



Manual Operativo

Adopciones



Índice

1. Contexto.....	3
1.1 Antecedentes del subprograma	3
2. Justificación	5
3. propósito del Subprograma y sus indicadores de medición	8
1.4 Propósito.....	8
4. Componentes del Subprograma y sus Indicadores de Medición.....	9
5. Población objetivo, productos y servicios	11
1.6 Población Objetivo.....	11
1.7 Servicios.....	11
6. Acciones estratégicas	13
1.8 Entrevistas y estudios socioeconómicos.	13
7. Proceso general de la operación del Subprograma	14
8. Procedimientos Básicos de la Operación del Subprograma	20
9. Políticas de Operación.....	22
9.1 Referentes a aspectos generales de Adopciones.....	22
9.2 Referentes al apoyo en la tramitación de solicitudes de adopciones.	22
9.3 Referente a la coordinación interinstitucional.	23
9.4 Referentes al seguimiento y finiquito de caso.	23
9.5 Políticas referentes a la asesoría y capacitación a padres adoptivos.....	24
10. Actores y Niveles de Intervención.....	25
10.1 DIF Jalisco.....	25
10.2 DIF Municipal	27
11. Sistema de Información	28
11.1 Documentos Fuente.....	28
11.2 Informes y formatos de Control	28
12. Anexos.....	29
13. Bitácora de revisiones	45

1. CONTEXTO

1.1 Antecedentes del subprograma

El Consejo Estatal de Familia quedó comprendido en el Código Civil del Estado en septiembre de 1995, sin embargo no fue sino hasta enero de 1998 en que formalmente se da vida jurídica a esta institución con el decreto publicado del Código de Asistencia Social, quedando debidamente instalado el 30 de abril de 1998.

El Código de Asistencia Social define que el Consejo Estatal de Familia es un órgano de participación ciudadana y desconcentrado del organismo estatal, para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen de las disposiciones contenidas en los códigos civil y de procedimientos civiles del Estado de Jalisco.

Por su parte el Código Civil del Estado de Jalisco define al Consejo Estatal, Municipal o Intermunicipal como un órgano de participación ciudadana, desconcentrado de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por objeto dar la atención y seguimiento a los asuntos que le deriven por éste código y que servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces, a las personas en edad senil y a la familia.

Es importante mencionar que dicho código da intervención al Consejo en más de 100 artículos, dentro de los que comprende las adopciones tanto nacionales como internacionales.

1.2 Perspectiva Familiar y Comunitaria.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria, es una visión institucional que revaloriza a la persona a través de su dimensión familiar y comunitaria; partiendo del reconocimiento a la dignidad de la persona humana, como fin en sí misma y opera mediante el desarrollo integral de la familia y su relación con otras instancias, en especial con su comunidad.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria destaca las tareas insustituibles de la familia:

- La equidad generacional
- La transmisión cultural
- La socialización
- La responsabilidad y la prosocialidad.

Donde el Estado interviene con los diferentes principios de acción como lo son:

- Reconocimiento
- Apoyo
- Protección
- Promoción

En este subprograma, la Perspectiva Familiar y Comunitaria interviene de la siguiente manera:

- Reconocimiento, que distingue a la familia de cualquier otro grupo, manifestando su valor preciso como institución y como comunidad de personas poseedores de deberes y derechos.
- Apoyo, en intervención subsidiaria que busca restablecer las condiciones necesarias para que la familia pueda enfrentar por sí misma las distintas vulnerabilidades que la afectan.
- Protección, que es la acción que disminuye, impide o desarticula todo aquel elemento o ámbito que representa un factor de riesgo para la salud de la familia.
- Promoción, como la actividad que fermenta el fortalecimiento de aquellos elementos que constituyen el desarrollo integral de la familia y que difunden directamente una cultura familiar.
- Asimismo, el Estado participa al otorgar el apoyo y protección a los niños, niñas y adolescentes, que debido a su vulnerabilidad necesitan de los servicios del Consejo Estatal de Familia, a fin de disfrutar de un entorno propicio para su desarrollo y bienestar integral, al ser rebasado su propio núcleo familiar en sus tareas fundamentales, derivando en situaciones que vulneran la integridad física, psicológica y mental de sus integrantes.

1.3 Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O. 05/11/1917;
- Constitución Política del Estado Jalisco, D.O. 01/08/1917.
- Ley Sobre Sistema Nacional de Asistencia Social, D.O. 09/1/1986.
- Código Civil del Estado de Jalisco Art. • 520, 521, 523, 531, 532, 535, 537, 546, 547, 551, 554 y demás relativos y aplicables
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco Art. 1027, 1028, 1029 y demás relativos y aplicables.
- Código de Asistencia Social del estado de Jalisco. 1, 2, 3, 33, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50. y demás relativos y aplicables.
- Ley del Registro Civil Art. 49, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables.
- Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco, Art. 5 y 12 y demás relativos y aplicables.
- Ley de Asistencia Integral para adolescentes del Estado de Jalisco.
- Convención sobre los Derechos de los Niños (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 20/11/1989) sobre todo en los artículos 1,2,3,4,6,9 y demás relativos a dicha convención D.O. 31/07/1
- Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado “Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional” en todos sus artículos.
- Convención sobre la protección de menores y la legislación en materia de Adopción Internacional
- Convención sobre los Derechos del niño 10 Junio 1990.
- Reglamento para el funcionamiento de albergues para menores de edad, adultos mayores, incapaces o con discapacidad del estado de Jalisco. (Periódico Oficial del Estado 25 de Febrero del 2012.)

2. JUSTIFICACIÓN

En Jalisco es cada vez más el número de menores de edad víctimas de algún delito, por lo que se vuelve prioritario el papel del estado para brindarles protección y apoyar a resolver su situación jurídica de manera que sean integrados plenamente a una familia o a la sociedad promoviendo su desarrollo integral.

La adopción es una medida de protección por excelencia consagrada en los tratados internacionales y en nuestra legislación. Hablar de adopción significa restituir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.

En el código civil, vigente en nuestro estado, en su art. 554 relativo a adopciones internacionales, establece que el sistema DIF Estatal a través de su órgano desconcentrado Consejo Estatal de Familia desempeña la función de entidad central del estado.

El Jefatura de Adopciones del Consejo Estatal de Familia a través de sus áreas de trabajo social, psicología y jurídico realiza esta importante acción. Se atienden asuntos relativos a adopciones nacionales e internacionales, estas últimas en coordinación estrecha con el Sistema DIF Jalisco, en su calidad de autoridad central del Estado, tal como quedó establecido en las declaraciones retribuidas por el estado mexicano al adherirse a la convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1994. Convenio de La Haya en materia de adopción internacional el cual entró en vigor para México el 29 de mayo de 1993.

Problema:

En Jalisco los niños, niñas y adolescentes, debido a su vulnerabilidad están expuestos a ser víctimas de un sin número de delitos tales como abandono, maltrato, omisión de cuidados, violencia, abuso, explotación, etc., degradando su integridad física, psíquica, psicológica y emocional, afectándolos psicológica, física, emocional y psíquicamente y por consiguiente disminuye su calidad de vida pudiendo originar patrones repetitivos de violencia intrafamiliar

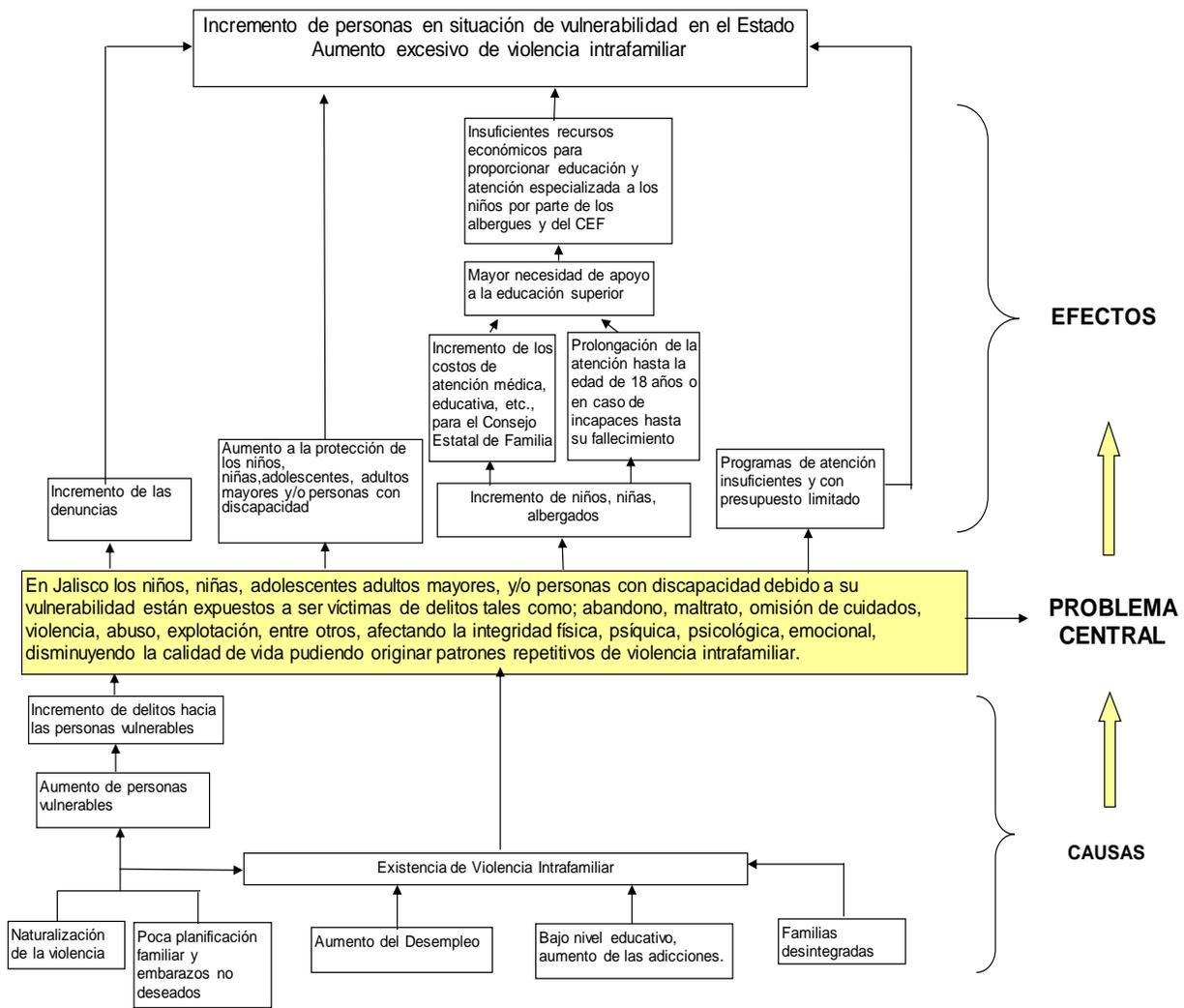
Se anexa diagrama que permite visualizar las causas y efectos:



ÁRBOL DE PROBLEMAS

CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA
ÁREA RESPONSABLE

NOMBRE DEL PROGRAMA



*El Listado se obtuvo de este flujograma (árbol de problemas)

Esta situación se da por causas comunes tales como:

- Naturalización de la violencia en la sociedad actual.
- Poca planificación familiar y mayor incidencia de embarazos no deseados.
- Aumento del desempleo en el Estado.
- Bajo nivel educativo y un aumento de las adicciones en la población.
- Gran número de familias desintegradas.
- Existencia de Violencia Intrafamiliar.
- Todo esto genera un aumento de personas vulnerables en el Estado y por tanto un incremento de delitos hacia dichas personas.

Y genera una serie de efectos que es necesario considerar para dar soluciones globales a la problemática que se presenta, siendo los siguientes:

- Incremento de las denuncias de delitos tales como: abandono, maltrato, omisión de cuidados, violencia, abuso y/o explotación sexual, entre otros.
- Necesidad en aumento de protección a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y/o personas con incapacidad mental.
- Incremento de niños, niñas y adolescentes, albergados.
- Incremento de los costos de atención médica, educativa y demás de manutención, para el Consejo Estatal de Familia
- En caso de no resolverse su situación prolongación de la atención hasta la edad de 18 años o en caso de personas incapaces hasta su fallecimiento.
- En caso de niños albergados, surge una necesidad mayor de apoyo a la educación superior para ellos.
- Insuficientes recursos económicos para proporcionar educación y atención especializada a los niños por parte de los albergues y del Consejo Estatal de Familia.
- Todo esto genera un ciclo de incremento del número de personas en situación de vulnerabilidad en el Estado.
- Y a la par desencadena un aumento excesivo de violencia intrafamiliar.

3. PROPÓSITO DEL SUBPROGRAMA Y SUS INDICADORES DE MEDICIÓN

1.4 Propósito

Restituir el derecho a vivir en familia a los niños, niñas y adolescentes albergados en casa hogar, cuya situación jurídica así lo permita, mediante la figura jurídica de la adopción; sin violentar el marco jurídico establecido.

1.5 Indicadores de medición

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición
Fin (es): Disminuir el número de personas en Estado de vulnerabilidad	Personas vulnerables	No. de Personas atendidas en Adopciones / No. de Personas que solicitan el servicio de Adopciones	Anual
Propósito: Restituir el derecho a vivir en familia a los niños, niñas y adolescentes albergados en casa hogar, cuya situación jurídica así lo permita, mediante la figura de la adopción; sin violentar el marco jurídico establecido.	Niños, niñas y adolescentes entregados en adopción	No. Niños, niñas y adolescentes adoptados / No. De Niños, niñas y adolescentes liberados jurídicamente	Anual

4. COMPONENTES DEL SUBPROGRAMA Y SUS INDICADORES DE MEDICIÓN

1. Apoyar al niño, niña y adolescente (a) en la superación de su problemática mediante su atención integral en el área médica, física, psicológica y legal.
2. Evaluación de personas candidatas a convertirse en padres adoptivos.
3. Brindar el consentimiento de adopción de los menores de edad pupilos del Consejo Estatal de Familia.
4. Asesoría y capacitación a las personas que se encuentran interesadas en convertirse en padres adoptivos.
5. Supervisar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no sean violentados nuevamente mediante un seguimiento post adoptivo y monitoreo de su bienestar integral.
6. Otorgar atención social para detectar si las personas que desean adoptar cuentan con solvencia económica para cubrir las necesidades del menor.
7. Brindar atención, asesoría y seguimiento a los menores de edad para que se integren a una familia.
8. Realizar valoración psicológica, entrevistas y preparación adoptiva a las personas que desean adoptar a fin de identificar si cuentan con adecuados perfiles para el desempeño de la paternidad.
9. Otorgar asesoría jurídica a los adoptantes a fin de conocer los trámites legales necesarios para una adopción.
10. Implementar y fortalecer el programa de adopciones en los municipios del estado de Jalisco.

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición
Componentes:			
C1 Atención Médica : Psicológica y Física	Niños atendidos con atención médica y/o psicológica	No. De niños, niñas, adolescentes, que reciben atención médica / No. De niños, niñas, adolescentes, liberados jurídicamente	Mensual
C2 Evaluación de personas candidatas	Personas evaluadas	No. De personas evaluadas candidatas al proceso de adopción / No. De personas solicitantes	Trimestral
C3 Consentimiento de adopciones	Consentimiento de adopciones	No. De consentimientos de adopción / No. de proceso administrativo de adopción	Semestral
C4 Asesoría y Capacitación	Asesoría y Capacitación	No. De personas que reciben asesoría y capacitación / No. De personas que solicitan	Mensual
	Taller de padres	No. De talleres de padres realizados / No. De talleres de padres programados	Trimestral
		No. De personas que asisten a talleres de padres / No. Personas que desean adoptar	
C5 Seguimiento post adoptivo	Seguimiento de niños (as) post adoptivo	No. De seguimientos de niños post adoptivos / Total de niños adoptados	Mensual

5. POBLACIÓN OBJETIVO, PRODUCTOS Y SERVICIOS

1.6 Población Objetivo

- Población vulnerable de Jalisco principalmente:

Población Infantil de 0 a 17 años de edad albergada en las distintas casas hogar tanto las que se encuentran y no afiliadas al instituto Jalisciense de asistencia social (IJAS) así como el Hogar Cabañas, que se encuentren en el supuesto de ser pupilos del Consejo Estatal de Familia.

- Personas solteras o parejas mayores de 25 años que solicitan asesoría para la adopción del menor.

1.7 Servicios

A la Población:

- Orientación Jurídica a las personas interesadas en la adopción de un menor de edad.
- Capacitación Psicológica sobre los alcances psíquicos y afectivos de la adopción.
- Asesoría y Orientación sobre la normatividad y operación del programa describiendo requisitos y procedimientos a seguir.
- Canalización para recibir servicios en otras instituciones.
- Asesoría y Capacitación sobre los alcances psíquicos, afectivos y jurídicos que la adopción implica a futuros padres adoptivos y menores de edad mayor de 12 años o mayores de edad.
- Integración Familiar del menor de edad asignado en adopción a una familia en donde pueda desarrollarse plenamente.
- Investigación de campo por parte del área de Trabajo Social para aplicar estudios socioeconómicos y detectar las condiciones de la vivienda, relaciones familiares, costumbres y hábitos de las personas interesadas en la adopción de un menor de edad.
- Valoración y Entrevista Psicológica con las personas interesadas en adoptar a un menor de edad pupilo del Consejo para obtener perfil de paternidad.
- Acompañamiento Psicológico al menor y los futuros padres para facilitar su integración armoniosa y una plena adaptación.
- Certificado de Procedencia (Idoneidad), una vez que se cumple con todos los requisitos jurídicos y administrativos, siempre y cuando hayan resultado favorables los estudios practicados; previa aprobación del Pleno del Consejo

Al Juzgado Civil y/o de lo Familiar:

- Representación Jurídica para dar contestación a vistas de juzgado
- Investigación de campo por parte del área de Trabajo Social para aplicar estudios socioeconómicos y detectar las condiciones de la vivienda, relaciones familiares,

costumbres y hábitos de las personas interesadas en la adopción de un menor, en caso de que juez solicite el apoyo.

- Evaluación Psicológica a las personas interesadas en adoptar a un menor de edad pupilo del Estado para obtener un perfil de paternidad.

Del Consejo Estatal de Familia:

- Coordinación Interinstitucional con Instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales que
- intervienen en las adopciones para proponer alternativas de acción y sean llevados los procesos dentro del marco legal.
- Seguimiento a las adopciones aprobadas por el juez y notificadas al Consejo, por un período mínimo de 2 Años.

6. ACCIONES ESTRATÉGICAS

1.8 Entrevistas y estudios socioeconómicos.

- Se realizan entrevistas y estudios socioeconómicos para ver si la persona solicitante de adopción, es apta y cuenta con los medios económicos suficientes para mantener y educar al adoptado; únicamente a parejas que desean realizar trámite de solicitud de adopción en Consejo Estatal de Familia.

1.9 Salud mental de los adoptantes.

- En esta estrategia se evalúa psicológicamente al solicitante que desea adoptar a un menor de edad pupilo del Estado para observar su conducta y su salud mental, así como el perfil de paternidad.

1.10 Capacitación a través del Taller de Padres Adoptivos.

- En esta estrategia se evalúa y proporcionan herramientas a los futuros padres adoptivos para el desempeño de la paternidad, se disipan dudas y mitos sobre la adopción, fomentando así la cultura de adopción.

1.11 Asesoría y Capacitación a interesados en adopción.

- La Jefatura de Adopciones proporciona asesoría y capacitación sobre los alcances jurídicos, psíquicos y afectivos que implica la adopción a las personas o parejas interesadas, así como asesoría e informes permanente a padres adoptivos.

7. PROCESO GENERAL DE LA OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA

1.12 Proceso Genérico para la Tramitación y Autorización de Solicitudes de Adopciones Nacionales.

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Jefatura de Adopciones
1a. Acude al Consejo Estatal de Familia y solicita información y apoyo para adopción.	1c. El área de psicología de Adopciones recibe el expediente de la Jefatura de Tutela.	1b. La jefatura recibe el expediente del menor de edad de la Jefatura de Tutela; asignándole una psicóloga de adopciones.
	2. El área jurídica proporciona al usuario orientación sobre los trámites a realizar, entrega formato de solicitud junto con la lista de documentos que deberán acompañar en la misma. La entrega de la solicitud no implica que se asignará un menor de edad en adopción.	
3. Llena la solicitud, acude al Consejo Estatal de Familia con toda la documentación solicitada por el equipo interdisciplinario y la entrega.	4. El área jurídica de la Jefatura de Adopciones revisa los documentos recibidos así como el cumplimiento de los requisitos.	
	5. En caso de faltar algún documento, el área jurídica le solicita al usuario sea completada la información o documentación, según el caso.	
	6. Una vez revisados los documentos requeridos y en caso de que el expediente esté completo, se recibe.	7. Recibida la solicitud se turna al área de Trabajo Social.
	8. El área de trabajo social recibe expediente, se comunica con el usuario y le notifica el día y hora en que se efectuará la visita domiciliaria.	
	9. Trabajo social realiza visita domiciliaria al usuario con el objeto de detectar las condiciones físicas de la vivienda, la relación entre pareja o familiares, aplicar el estudio socioeconómico, toma de referencias con colaterales (entrevista a familiares, vecinos, amistades de los solicitantes) para detectar costumbres y hábitos de los mismos.	continuación

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Jefatura de Adopciones
	<p>10. Trabajo social elabora y entrega a la Jefatura de Adopciones el reporte de la visita domiciliaria efectuada a los solicitantes.</p>	<p>11. Se recibe el expediente de trabajo social, se revisa y de no haber ninguna observación, se realiza el turno del caso a el área de psicología</p>
	<p>12. Recibido el expediente de la Jefatura, el área de psicología cita a los usuarios solicitantes, especificando el día y hora en que deberán presentarse para la entrevista.</p>	
<p>13. Se presenta a entrevista inicial en el área de psicología de la Jefatura de Adopciones en el Consejo Estatal de Familia.</p>	<p>14. El área de psicología da cita a la pareja para realizar entrevistas individuales y de pareja, así como aplicación de pruebas psicológicas.</p>	
	<p>15. Una vez concluidas las valoraciones y entrevistas psicológicas, se programa a la pareja para que asista al taller de padres adoptivos, el cual es obligatorio. En caso de inasistencia injustificada se dará de baja automáticamente su solicitud por falta de interés.</p>	
<p>16. Acuden al curso para padres adoptivos en las fechas y horarios establecidos para recibir capacitación en 10 sesiones. La inasistencia injustificada causará la baja automática de la solicitud por falta de interés jurídico.</p>	<p>17. El área de psicología entrega el expediente completo, con los resultados de las valoraciones y pruebas psicológicas, así como del taller, a la Jefatura de Adopciones.</p>	<p>18. La Jefatura de Adopciones recibe expediente completo, lo somete a consideración del pleno del Consejo, el cual entra al estudio del mismo con la finalidad de decretar Procedencia (Idoneidad), no Procedencia (No Idoneidad) o Pendiente de Revalorar.</p>
	<p>19. Todos los acuerdos emitidos por el Pleno estarán fundados y motivados y se notificarán a través de Oficialía de Partes del DIF Jalisco a los solicitantes o solicitante, para hacerle de su conocimiento el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo. La determinación que resuelva la baja de una solicitud no admite recurso alguno.</p>	<p>20. Cuando la situación jurídica de un menor de edad lo permita, el Pleno del Consejo recibe y analiza los expedientes, propone la asignación del menor o menores de edad a la pareja considerada más idónea tomando en cuenta los intereses del adoptado o adoptada sobre el de los adoptantes.</p>
	<p>21. Notifican a la persona o pareja la asignación del menor de edad.</p>	<p style="text-align: right;">continuación</p>

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Jefatura de Adopciones
	<p>22. El área de Psicología, con base al perfil del menor de edad, propone un programa de visitas entre el menor de edad y la pareja solicitante para dar inicio al proceso de empatía.</p>	
	<p>23. Una vez realizada la asignación y existiendo empatía entre el menor y su futura familia, se programará un cronograma de salidas del menor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento para el funcionamiento de albergues para menores de edad, adultos mayores, incapaces o con discapacidad del Estado de Jalisco, que no contravenga el reglamento interno de la institución donde se encuentra y siempre beneficiando el interés superior del niño, a fin de que se integre progresivamente a su nueva familia.</p>	
<p>24. Realizan visitas a la casa hogar en presencia del área de psicología de la Jefatura de Adopciones, la cual verifica que haya empatía entre adoptantes y adoptado y en caso de no existir la misma suspenden las visitas al menor de edad.</p>	<p>25. En caso de resultar favorables las empatías, continúan con las visitas y se autoriza inicien juicio de adopción ante los tribunales. Para el supuesto de no existir empatía, el personal de psicología entrevistará a la pareja con la finalidad de conocer las causas o circunstancias por las que no se dio la misma, quienes deberán de manifestarlo también por escrito, dando cuenta al Pleno del Consejo Estatal de Familia con el objeto de revocar la asignación realizada y buscar una nueva familia para el menor de edad, así como determinar la situación de la solicitud de la pareja.</p>	
<p>27. Inicia trámite ante el Poder Judicial por el abogado particular de su elección.</p>	<p>26. El área jurídica hace entrega de la documentación a la pareja, misma que consiste en el consentimiento de adopción, copias certificadas de la liberación jurídica del menor de edad, constancias de asesoría y capacitación, copia certificada del nombramiento del titular de la dependencia y resumen de la valoración psicológica de la pareja.</p>	<p>continuación</p>

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Jefatura de Adopciones
	<p>28. Las personas que tramiten adopciones recibirán la asesoría y sobre los alcances psíquicos, afectivos y jurídicos que la adopción implica, previa solicitud que por escrito se haga ante el Consejo Estatal de Familia. En el caso de las personas que otorgarán su consentimiento para la adopción, se les informará sobre la ruptura de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen. Las asesorías se otorgarán previa entrega de la documentación requerida por el Consejo Estatal de Familia para la integración de su expediente, agendándose cita con la abogada y psicóloga de la Jefatura e inscribiéndose para recibir la capacitación al Taller de Padres Adoptivos Intensivo, próximo inmediato.</p>	
<p>29. Asisten en las fechas programadas los padres biológicos y los futuros adoptantes a recibir asesoría y capacitación.</p>	<p>30. Otorga la asesoría a los padres biológicos; posterior a la asesoría firman consentimiento de adopción en presencia del personal adscrito a la Jefatura. Se brinda asesoría y capacitación a los futuros padres adoptivos.</p>	
	<p>31. En el caso de las adopciones entre particulares y/o Delegados Institucionales, una vez que se ha brindado la asesoría y capacitación se expiden y entregan las constancias, siempre y cuando la documentación se encuentre completa.</p>	
	<p>32. Se contestan las vistas del Juzgado de las adopciones. (mínimo 3)</p>	
	<p>33. Se solicita al juez que en una de las proposiciones de la sentencia se dé vista al Consejo Estatal de Familia para dar seguimiento post-adoptivo.</p>	
	<p>34. Concluido el trámite judicial de adopción, se turna el expediente al área de trabajo social a efecto de que realicen el seguimiento post-adoptivo por un período mínimo de dos años, el cual podrá prolongarse según lo amerite el caso.</p>	

1.13 Proceso Genérico para la Tramitación y Autorización de Adopciones Internacionales.

Usuario	Jefatura de adopciones
<p>1. Acude a la autoridad central en su país de origen para pedir información acerca del procedimiento en el trámite de adopción (los países que ratificaron La Convención de La Haya).*</p>	
<p>2. Llena la solicitud y cumple con los requisitos para el trámite de adopción internacional acorde a lo establecido en la Convención de La Haya. Para los países que no son parte de la Convención, acorde a la legislación de su país.</p>	
<p>3. En la solicitud especifican en qué país, estado, sexo y edad del menor de edad desean adoptar, su autoridad central revisa y emite certificado de idoneidad, envía el expediente a las autoridades centrales del país (de recepción) en donde se desea adoptar.</p>	<p>4. El Consejo Estatal de Familia, como autoridad central en el Estado, recibe solicitud a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores (S.R.E.) autoridad central para la recepción de documentos provenientes del extranjero únicamente de países signatarios de la Convención de La Haya.</p>
	<p>5. El equipo interdisciplinario revisa se cubran los requisitos que la Convención de La Haya y la legislación civil establecen para el trámite de adopción.</p>
	<p>6. En caso de faltar algún documento se le informa a la autoridad central del país de recepción para que lo haga del conocimiento a la pareja y recaben el documento faltante, remitiendo la autoridad central del país de origen el documento para completar el expediente.</p>
<p>8. Si la pareja acepta o no la asignación, la Autoridad Central debe hacerlo saber al Consejo Estatal de Familia.</p>	<p>7. Una vez revisado el expediente, en caso de existir la posibilidad de que un menor de edad sea candidato a adopción internacional se somete a consideración del Pleno la asignación propuesta. Hecha la asignación, el Consejo Estatal emite un informe de adoptabilidad del menor de edad de conformidad a lo previsto por el art. 16 de la Convención de La Haya a la Autoridad Central para informar a la pareja de la asignación realizada.</p>
<p>9. Si aceptan la asignación, se comprometen a tener una convivencia mínima de 4 semanas, para verificar y completar el período de empatía entre el menor de edad y los futuros padres adoptivos en el país de origen del menor de edad.</p>	
<p>10. Realizan visitas a la casa hogar en compañía del personal del Consejo Estatal de Familia, previa cita que se realice con la casa hogar. El personal del Consejo Estatal de Familia verifica que haya el debido acoplamiento entre adoptantes y adoptado; en</p>	<p>11. Se expone al Pleno del Consejo la falta de entendimiento a fin de que se analice y se emita una resolución del caso; en caso contrario se sigue con el trámite.</p> <p style="text-align: right;">continuación</p>

Usuario	Jefatura de adopciones
<p>caso de no existir, suspenden las visitas y se brinda apoyo y seguimiento psicológico a los menores de edad. Para el caso de extranjeros que hablen otro idioma deberán asistir con conocimientos básicos del idioma español.</p>	
<p>12. En caso de resultar favorable la empatía, los futuros padres adoptivos acuden al Consejo Estatal de Familia a recibir la asesoría y capacitación sobre los alcances legales y psicológicos que la adopción implica.</p>	
<p>13. En caso de resultar benéfica la empatía se inicia el procedimiento judicial en el domicilio del menor a través de su abogado de confianza.</p>	<p>14. La Jefatura de Adopciones del Consejo Estatal de Familia, otorga la documentación completa a los futuros padres adoptivos y/o su abogado para que inicien los trámites legales de adopción ante el Juez competente y así obtener sentencia que decrete la misma.</p>
	<p>15. Una vez concluida la adopción y el menor de edad haya salido del país, la jefatura de Adopciones realiza un seguimiento post adoptivo durante dos años o más, según lo amerite el caso, a través de la autoridad central del país de recepción, petición que se realiza mediante oficio. Para el caso de países que no son parte de la Convención, el seguimiento se hará a través de los Consulados y/o Embajadas Mexicanos.</p>
<p>*NOTA. En el caso particular de países que no han ratificado la Convención de La Haya, realizarán los trámites de adopción a través de la autoridad competente de su país, así como el Consulado Mexicano más cerca de su domicilio o acudirán directamente a esta Institución, la cual estará en comunicación constante para dar toda clase de información. En este caso los seguimientos se realizan a través de Embajadas y Servicios Consulares Mexicanos (Secretaría de Relaciones Exteriores), en el entendido que se dará preferencia a los países de la Convención.</p>	

8. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS DE LA OPERACIÓN DEL SUBPROGRAMA

1.14 Asesoría y Capacitación de Adopciones (Acuerdos entre Particulares).

Usuario	Equipo Interdisciplinario	Jefatura de Adopciones
<p>1. Acude a la Jefatura de Adopciones del Consejo Estatal de Familia y solicita información sobre la asesoría y capacitación a que hace referencia el art. 521 del Código Civil del Estado.</p>	<p>2. El área jurídica de la Jefatura de Adopciones brinda al usuario información sobre los trámites a realizar y le señala los requisitos a cubrir.</p>	
<p>3. Acude al área jurídica de la Jefatura de Adopciones del Consejo Estatal de Familia con toda la documentación solicitada.</p>	<p>4. Una vez recibida, verificada y completa la información del expediente, se proporciona día y hora para la asesoría y capacitación, así como para el curso intensivo para padres adoptivos.</p>	
<p>5. Acuden en la fecha y hora programadas para recibir asesoría y capacitación, así como al curso intensivo de padres adoptivos. Exceptuándose de asistir a dicho curso las parejas que provienen de Delegados Institucionales y aquellos que acrediten haber recibido dicho curso, por Institución autorizada.</p>	<p>6. Asesora y capacita a todos aquellos usuarios solicitantes (personas o parejas) mediante entrevista con el área de psicología y jurídico en donde se les hace saber los alcances jurídicos, psíquicos y afectivos que la adopción implica.</p>	
	<p>7. Una vez recibida la asesoría y Capacitación y concluido el curso intensivo de padres adoptivos, se expiden constancias de asesoría y capacitación y diploma de asistencia al taller, en la cual determina que los solicitantes han recibido la misma.</p>	

1.15 Seguimiento Post-Adoptivo a los Padres en Adopciones Internacionales.

a) Referente a países que ratificaron la Convención de La Haya.

Autoridades Centrales del país de recepción.	Jefatura de Adopciones (CEF).
<p>1. Realizan el seguimiento para los casos de adopciones internacionales de los países que ratificaron la Convención de La Haya.</p>	
<p>2. Envía reporte generado del seguimiento al Consejo Estatal de Familia por conducto de la S.R.E. (Secretaría de Relaciones Exteriores).</p>	<p>3. Anexa el reporte al expediente correspondiente y en caso de anomalías se consultará con el Pleno del Consejo Estatal de Familia, a efecto de determinar y tomar las medidas legales pertinentes para la solución de dicha problemática.</p>

1.16 Proceso de Recepción y Contestación de Vistas del Juzgado.

Juzgado Familiar	Personal de Adopciones
<p>1. Notifica al Consejo Estatal de Familia vistas referentes a adopciones nacionales e internacionales a efecto de que este manifieste lo que a su interés legal convenga y en los casos que corresponda ratifique el consentimiento de adopción.</p>	<p>2. Recibe la vista del Juez, y da contestación en un término mínimo de 5 días, a menos que venga expresada otro término y se anexa el expediente interno de adopción.</p>
<p>3. Una vez dictada sentencia definitiva se da intervención al Consejo para el seguimiento post-adoptivo.</p>	<p>4. Se anexa sentencia en expediente interno, el área jurídica turna al área de trabajo social el expediente para realizar el seguimiento post-adoptivo de conformidad a lo previsto por el art. 531 del Código Civil del Estado.</p>
	<p>5. Concluidos los seguimientos de ley, en caso de haber resultados favorables los mismos se archivan en el expediente. En caso de no ser posible cumplir con los seguimientos se hace del conocimiento del juez para los efectos legales a que haya lugar.</p>

9. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

9.1 Referentes a aspectos generales de Adopciones

1. Se entiende por adopción el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes y a éstos, los deberes inherentes a la relación paterno-filial.
2. La información general en materia de adopciones se proporcionará a cualquier persona que lo solicite.
3. El manejo de la información de los solicitantes será de forma confidencial y personal.
4. Para la atención de solicitudes de adopción se deberá tener como prioridad el interés superior del menor o menores de edad que se pretenden adoptar.

9.2 Referentes al apoyo en la tramitación de solicitudes de adopciones.

1. La solicitud de adopción deberá ser llenada y firmada personalmente por la pareja o persona que solicita la adopción.
2. La solicitud de adopción debe llevar anexos los documentos solicitados y ser entregados al área jurídica de la Jefatura de Adopciones (ver anexos de requisitos para solicitar adopción).
3. Tratándose de extranjeros, se deberá adjuntar la documentación anteriormente señalada traducida al idioma español por perito autorizado en su país de origen, debidamente legalizado o apostillado, realizando los trámites a través de su Autoridad Central.
4. Las solicitudes de adopción serán entregadas exclusivamente y de manera personal a los interesados.
5. El trámite de solicitud de adopción procederá únicamente cuando él o los solicitantes entreguen la documentación completa requerida y cumplan los requisitos señalados para tal fin.
6. Se dará preferencia de atención a las solicitudes de adopción nacionales sobre las internacionales.
7. Las adopciones internacionales con países que han ratificado la convención de La Haya, que entró en vigor el 29 de Mayo de 1993, se rigen por el propio tratado y la legislación del Estado.

8. Las adopciones Internacionales con países que no han ratificado la Convención de La Haya se tramitan por lo previsto en el Código Civil y la Convención de los Derechos de los Niños.
9. En materia de adopción la Jefatura de Adopciones tomará en cuenta los siguientes aspectos:
 - El impacto y relevancia social del problema.
 - Que se encuentre respaldado en los fundamentos éticos propios de la labor de adopción.
 - Que se brinde respeto a las personas participantes en las solicitudes, al manejo confidencial de los datos de los solicitantes.
 - Que la adopción obedezca a los intereses del menor de edad.
10. La decisión de aceptar o rechazar la solicitud recibida es exclusiva del Consejo Estatal de Familia, conforme las condiciones planteadas en la solicitud, atendiendo al interés superior de los niños y niñas. El número de reuniones de trabajo, trámites, juicios, comparecencias a juzgados y todas las actividades necesarias que realizará la Jefatura de Adopciones y las demás instituciones participantes en el proceso dependerán del caso y lo estipulado por la ley para tal fin.
11. En caso de continuas cancelaciones de citas para visita domiciliaria o valoración psicológica, se considerará falta de interés para el proceso y se turnará el expediente al Pleno del Consejo a fin de determinar si se continúa o no con el trámite.

9.3 Referente a la coordinación interinstitucional.

1. La Jefatura de Adopciones podrá convocar y/o establecer coordinación con instituciones públicas o privadas que considere pertinentes con el fin de establecer políticas sobre la materia, previo acuerdo con el Pleno del Consejo Estatal de Familia.

9.4 Referentes al seguimiento y finiquito de caso.

1. La Jefatura de Adopciones vigilará que las adopciones tanto nacionales como internacionales cumplan con la legislación local y con los tratados internacionales al respecto.
2. En todos los casos de adopción se deberá dar seguimiento post-adoptivo por lo menos durante dos años, con el fin de procurar que se cumplan los fines para los que la adopción fue instituida.

3. El seguimiento para las adopciones internacionales con países que han ratificado la convención de La Haya deberá efectuarse a través de las autoridades centrales del país a que pertenezcan y/o Organismos Internacionales acreditados.
4. Si el país de procedencia o en el que habita la pareja que adoptó al menor de edad no ha ratificado la Convención de La Haya, el seguimiento Post-Adoptivo se realizará a través del Consulado y/o Embajada de México en el país de residencia.
5. El seguimiento de todas las adopciones tanto nacionales como internacionales, deberá efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 531 del Código Civil del estado de Jalisco.
6. Para la conclusión de un caso, la Jefatura de Adopciones deberá elaborar un reporte con un mínimo de 2 seguimientos efectuados al caso en el que señale las condiciones biopsicosociales en que se encuentra el menor de edad adoptado; anexándose la documentación que se estime pertinente para acreditar lo anterior.

9.5 Políticas referentes a la asesoría y capacitación a padres adoptivos.

1. La asesoría y capacitación que se brinda a todo solicitante, se efectúa conforme a lo estipulado en el artículo 521 del Código Civil del Estado.
2. Con el objeto de impartir el curso de padres adoptivos, la Jefatura de Adopciones a través de su área de psicología y con aprobación del Pleno del Consejo Estatal de Familia determinará:
 - áreas y temática a abordar.
 - características del curso
 - objetivo a lograr, fechas de sesiones y duración.

El tiempo de duración del curso será de 10 sesiones para parejas que desean una asignación por parte del Consejo Estatal de Familia y de 1 sesión intensiva para acuerdos entre particulares.

3. Las asesorías y capacitaciones a usuarios serán ofrecidas de manera permanente, y estarán dirigidas a aquellos solicitantes que han entablado un proceso de adopción.

10. ACTORES Y NIVELES DE INTERVENCIÓN

10.1 DIF Jalisco.

Funciones sustentadas en el marco lógico:

1. Realizar valoración psicológica y entrevista a niños, niñas y adolescentes para la elaboración de un perfil psicológico.
2. Realizar la programación de acompañamiento psicológico para ir preparando a los menores de edad para una posible adopción.
3. Retomar el diagnóstico y la atención proporcionada por la Jefatura de Tutela del Consejo Estatal de Familia.
4. Promover, atender, desarrollar y/o colaborar en la realización de los trámites legales para las adopciones nacionales e internacionales de menores de edad cuya situación jurídica lo permita, con el fin de brindar a los menores de edad la posibilidad de reintegrarlos a una familia estable.
5. Realizar cambio de Albergue de los menores de edad pupilos del Estado, de conformidad con el artículo 40 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento del albergues para menores de edad, adultos mayores, incapaces o con discapacidad del Estado de Jalisco.
6. Brindar seguimiento a la programación de terapias y consultas de atención psicológica de los menores de edad.
7. Aplicar pruebas psicológicas a las parejas interesadas en adoptar a un menor de edad pupilo del Consejo, para realizar un diagnóstico.
8. Realizar entrevistas individuales y de pareja para evaluar a las personas interesadas en adoptar a un menor pupilo del Consejo.
9. Realizar talleres de padres adoptivos para brindarles herramientas y facilitarles el proceso de integración familiar.
10. Recibir, analizar y verificar los documentos que integran los expedientes solicitud de adopciones nacionales e internacionales así como aplicar estudios socioeconómicos y psicológicos con el fin de determinar si los solicitantes son idóneos para adopción de un menor de edad pupilo del Consejo.
11. Emitir acuerdo de procedencia (idoneidad) a la pareja. En caso de ser no procedente (no idoneidad) o Pendiente de revalorar, se realiza acuerdo. Se notificará a los interesados del resultado de dichos acuerdos a través de la Oficialía de Partes del DIF Jalisco.
12. Asignar menores en adopción, de acuerdo a las necesidades de los mismos, a la pareja que resulte ser la mejor opción para cada infante.
13. Enviar, en caso de adopción internacional, a la autoridad central del país de recepción el informe de adoptabilidad del menor de edad. Para el caso de parejas de origen mexicano que desean adoptar en el extranjero se expide certificado de idoneidad.

14. Realizar el acompañamiento del proceso de empatía de menores pupilos del Consejo, en dónde se verifica si hay una buena adaptación del menor a su nueva familia y viceversa. Si resulta favorable el proceso de empatía se entrega documentos para inicio del juicio de adopción.
15. Entregar el consentimiento de adopción y constancias de asesoría y capacitación. Si no resulta favorable el proceso de empatía al niño se le busca otra pareja.
16. Enviar a entrevista a los interesados con el área jurídica y psicológica para asesoría sobre el proceso legal a seguir, así como para asesorarlos psicológicamente en las implicaciones de la adopción de un menor.
17. Promover, coordinar y realizar seguimiento con las parejas, posteriormente a la autorización de casos de adopción nacionales e internacionales, con el fin de procurar la completa integración de todos sus participantes (adoptantes y adoptados) como una verdadera familia y realizar el informe de visitas de seguimiento al bienestar de dichos menores.
18. Entregar documentación referente copia de constancia médica o de estudios, en casos de atención médica a la nueva familia del menor de edad.
19. En el caso de adopción internacional el seguimiento es por parte de las autoridades centrales, consulados o embajadas. En caso de que no se cumpla con los fines de la adopción se procede de acuerdo a la convención de La Haya.
20. Presentar denuncia en caso de que no se cumpla con los fines de la adopción otorgada.

Más funciones.

21. Promover, difundir y fomentar entre los diversos sectores de la población, la cultura de la adopción así como la importancia de realizar dichos trámites dentro del marco legal.
22. Coordinar el diseño, elaboración y edición de contenidos teóricos y aspectos técnicos necesarios para la impartición de cursos de capacitación sobre aspectos jurídicos, psicológicos y sociales en la adopción.
23. Promover, coordinar, convocar y realizar acciones de concertación con sistemas DIF municipales, instituciones públicas y organismos privados para la implementación, difusión y desarrollo de procesos de adopción en el Estado.
24. Establecer coordinación con instituciones públicas y privadas para que los procesos sean realizados dentro del marco legal y se fortalezca el trabajo en conjunto.
25. Proponer al Congreso del Estado iniciativas de ley en materia de adopción, con el fin de agilizar los procedimientos del mismo.
26. Llevar a cabo reuniones de asesoría, seguimiento y evaluación respecto de la implementación, desarrollo y conclusión de procesos de adopción en el Estado.
27. Asesorar, orientar e informar por escrito, personal o telefónicamente en materia de adopción y los servicios ofrecidos a los DIF Municipales, a instituciones públicas o privadas y población en general que lo solicite.
28. Participar activamente y en coordinación en el Pleno del Consejo en materia de adopciones a fin de proporcionar la información requerida, ofrecer alternativas viables de ayuda y dignificación al individuo que requiera de asesoría profesional integral y que permita dar solución a su problemática.

10.2 DIF Municipal

1. Detectar necesidades y problemáticas de la población del municipio en materia de adopciones.
2. Promover, desarrollar y difundir conjuntamente con el personal de adopciones del Consejo Estatal de Familia, la solicitud y tramitación de adopciones conforme a la ley con el fin de colaborar con personas que requieren de dicho servicio en el Estado.
3. Fomentar, coordinar, apoyar y acudir a cursos de capacitación y/o actualización, eventos o actividades referentes al proceso de adopción convocados por la Jefatura de Adopciones del Consejo Estatal de Familia.
4. Colaborar con el personal de adopciones del Consejo Estatal de Familia en la implementación y desarrollo de cursos, talleres, actividades y procesos de adopciones correspondientes al propio municipio facilitando y proporcionando conforme a sus posibilidades, recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la logística, operación y desarrollo de los mismos.
5. Participar en acciones de coordinación y concertación con el personal de adopciones del Consejo Estatal de Familia e instituciones públicas o privadas para la implementación y desarrollo de los procesos de adopciones en el municipio.
6. Proporcionar orientación e información al público en general sobre el proceso de adopción, los servicios y actividades realizadas en beneficio de los adoptados y adoptantes.
7. Colaborar con la Jefatura de Adopciones del Consejo Estatal de Familia en el desarrollo de trámite de adopciones que así lo soliciten y en el seguimiento de los usuarios posterior a la autorización de casos de adopción, con el fin de procurar la integración de adoptantes y adoptados como una verdadera familia.
8. Elaborar y proporcionar informes de acciones emprendidas en la materia, requeridas por el DIF Jalisco y el Consejo Estatal de Familia.
9. Vincular las acciones de las diversas áreas (jurídica trabajo social y psicología) en materia de adopciones con el propósito de atender de manera integral los usuarios solicitantes.
10. Dar seguimiento a los procesos de adopción realizados en su municipio conjuntamente con la Jefatura de Adopciones del Consejo Estatal de Familia.
11. Efectuar canalización de menores de edad y/o solicitantes según la problemática presentada para su atención.

11. SISTEMA DE INFORMACIÓN

11.1 Documentos Fuente.

- Informes Registro del SIEM, SICATS, tarjetones médicos.
- Reportes de evaluación de psicología.
- Escrito de consentimiento.
- Constancias de asesoría y capacitación.
- Diploma de taller de padres.
- Informe de seguimiento de trabajo social.

11.2 Informes y formatos de Control

- DJ-CF-SG-RE-01 Hoja de Seguimiento
- DJ-CF-SG-RE-02 Solicitud de adopción
- DJ-CF-SG-RE-03 Ficha de Identificación
- DJ-CF-SG-RE-04 Citatorio de Trabajo Social
- DJ-CF-SG-RE-05 Informe de Seguimiento
- DJ-CF-SG-RE-06 Ficha de identificación de menores adoptados
- DJ-TS-SG-RE-12 Canalización a Trabajo Social SICATS.

12. ANEXOS

a) Marco Lógico – árbol de objetivos



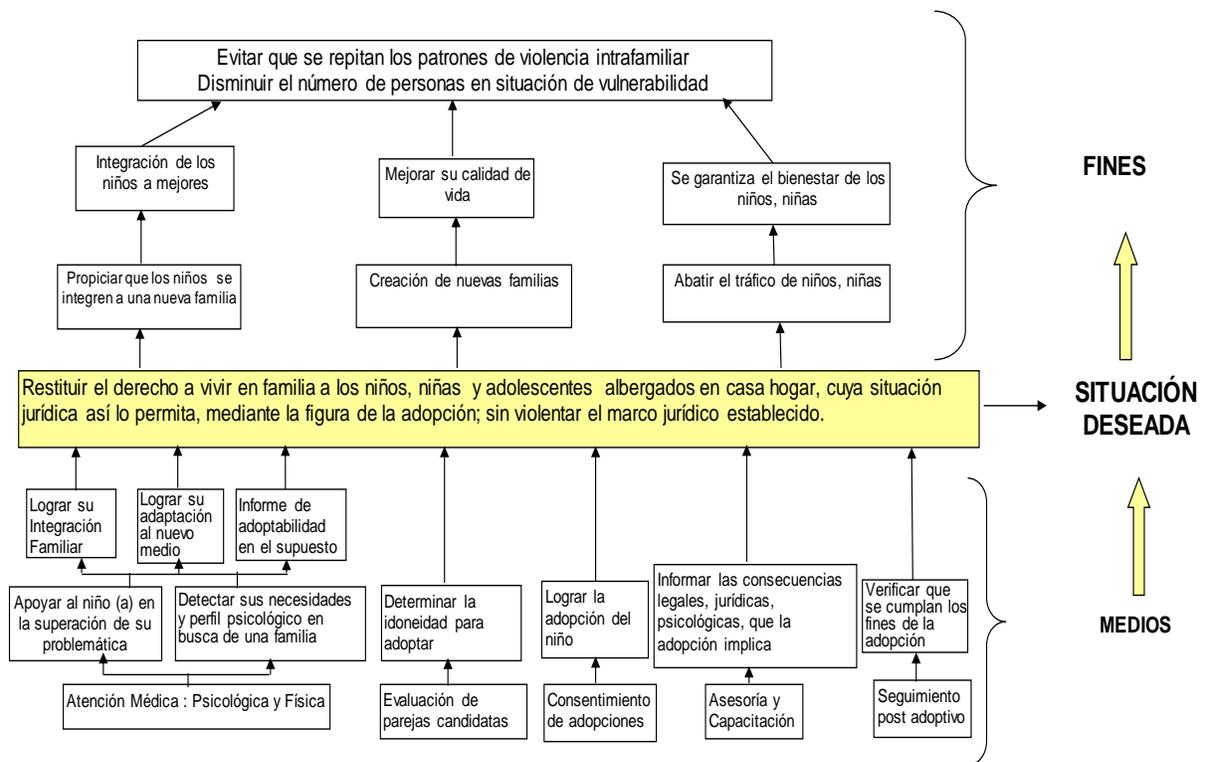
ÁRBOL DE OBJETIVOS

CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA

ÁREA RESPONSABLE

ADOPCIONES

NOMBRE DEL PROGRAMA



b) Marco Lógico – Matriz

MATRIZ DE MARCO LÓGICO

CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA

AREA RESPONSABLE

ADOPCIONES

NOMBRE DEL PROGRAMA

Resumen Narrativo	Indicadores			Medios de Verificación	Supuestos
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición		
Fin (es): Disminuir el número de personas en Estado de vulnerabilidad	Personas vulnerables	No. de Personas atendidas en Adopciones / No. de Personas que solicitan el servicio de Adopciones	Anual	Registro del SIEM, Base de datos, expedientes	El Gobierno genera políticas públicas complementarias en beneficio de la problemática a atender
Propósito: Restituir el derecho a vivir en familia a los niños, niñas y adolescentes albergados en casa hogar, cuya situación jurídica así lo permita, mediante la figura de la adopción; sin violentar el marco jurídico establecido.	Niños, niñas y adolescentes entregados en adopción	No. Niños, niñas y adolescentes adoptados / No. De Niños, niñas y adolescentes liberados jurídicamente	Anual	Sentencia de adopción	Que los abogados conduzcan el proceso de manera eficiente
Componentes:					
C1 Atención Médica : Psicológica y Física	Niños atendidos con atención médica y/o psicológica	No. De niños, niñas, adolescentes, que reciben atención médica / No. De niños, niñas, adolescentes, liberados jurídicamente	Mensual	Informes, Registro del SIEM, SICATS, Tarjetones médicos	Que se brinde la atención en las instituciones correspondientes
C2 Evaluación de personas candidatas	Personas evaluadas	No. De personas evaluadas candidatas al proceso de adopción / No. De personas solicitantes	Trimestral	Reportes de evaluación de psicología	Tener disponibilidad de pruebas
C3 Consentimiento de adopciones	Consentimiento de adopciones	No. De consentimientos de adopción / No. de proceso administrativo de adopción	Semestral	Escrito de consentimiento	
C4 Asesoría y Capacitación	Asesoría y Capacitación	No. De personas que reciben asesoría y capacitación / No. De personas que solicitan	Mensual	Constancias de asesoría y capacitación	Las personas acuden a la asesoría y capacitación
	Taller de padres	No. De talleres de padres realizados / No. De talleres de padres programados No. De personas que asisten a talleres de padres / No. Personas que desean adoptar	Trimestral	Diploma de taller de padres	Las personas acuden a los talleres a padres
C5 Seguimiento post adoptivo	Seguimiento de niños (as) post adoptivo	No. De seguimientos de niños post adoptivos / Total de niños adoptados	Mensual	Informe de seguimiento de trabajo social	Que se encuentre en el domicilio registrado Los niños, niñas, adolescentes, están con la familia adecuada

Actividades:					
A1.1 Valoración Psicológica a niños					
A1.2 Diagnóstico Psicológico					
A1.3 Programación de terapias					
A1.4 Se retoma el diagnóstico y la atención proporcionada por Tutela					
A.1.5 Seguimiento y complemento de la atención de niños, niñas, adolescentes					
A1.6 Si es el caso búsqueda de albergue					
A1.7 Seguimiento a la programación de terapias y consultas					
A2.1 Aplicación de pruebas					
A2.2 Entrevistas individuales y de pareja					
A2.3 Taller de padres adoptivos					
A2.4 Estudio socioeconómico por parte de Trabajo Social					
A3.1 Acuerdo de viabilidad					
A3.2 En caso de ser no viable se realiza acuerdo no idoneidad					
A3.3 Notificación del resultado de los acuerdos					
A3.4 Asignación del menor en adopción					
A3.5 En caso de adopción internacional se envía a la autoridad central del país de recepción					
A3.6 Proceso de empatía					
A3.7 Si resulta favorable el proceso de empatía se entrega documentos para inicio del juicio de adopción					
A3.8 Entrega del consentimiento de adopción y constancias de asesoría					
A3.9 Si no resulta favorable el proceso de empatía al niño se le busca otra pareja					
A4.1 Entrevista con el área jurídica y psicológica					
A4.2 Entre particulares se les da el taller de padres adoptivos					
A5.1 Visita del área de Trabajo Social					
A5.2 Se realiza informe de visita					
A5.3 En casos de atención médica, se entrega copia de constancia médica o de estudios					
A5.4 En el caso de adopción internacional el seguimiento es por parte de la autoridades centrales o consulados o embajadas					
A5.5 En caso de que no se cumpla con los fines de la adopción se procede de acuerdo a la convención de la HAYA					
A5.6 Si no se cumple con los fines se presenta la denuncia					

c) Atribuciones Legales

- Código Civil.

Artículo. 520.- La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. Podrán ser adoptados:

- I. Los menores:
 - a) Huérfanos de padre y madre;
 - b) Hijos de filiación desconocidos;
 - c) Los declarados judicialmente abandonados;
 - d) Aquellos a cuyos padres o abuelos se les hayan sentenciado a la pérdida de la patria potestad; y
 - e) Aquellos cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento;
- II. Los mayores de edad cuando sean incapaces; y
- III. Los mayores de edad, si antes de serlo hubieran estado bajo el cuidado personal de los presuntos adoptantes y existieran entre ellos lazos afectivos de carácter filial.

Artículo 521.- En toda adopción se deberá asegurar:

- I. Que las personas y organismos, cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas por el Consejo Estatal o Municipal de Familia, de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el infante y su familia de origen en su caso;
- II. Que el consentimiento ha sido otorgado libremente, ante el Consejo Estatal, municipal o Intermunicipal de Familia, previa asesoría y por escrito ratificado ante el Juez que conozca del procedimiento de adopción, o en el caso que medie urgencia, ante el Agente Social, el cual deberá entregar al juez que conozca del trámite el documento que ampare el consentimiento informado donde consten los motivos de dicha urgencia;
- III. Que para otorgarse el consentimiento no ha mediado pago o compensación alguna;
- IV. Cuando sea el caso, que el consentimiento de la madre, sea otorgado cuando menos veinte días después del alumbramiento;
- V. Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por parte del Consejo de Familia en el Estado de Jalisco sea estatal o municipal, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica;
- VI. Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por parte del Consejo de Familia estatal, municipal o intermunicipal, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica, para ello los

- adoptantes, en todos los casos, deberán acreditar ante el Consejo de Familia que cuentan en ese momento con la salud física y psíquica con el respectivo certificado expedido por una Institución oficial;
- VIII. Que en el caso de las madres menores de edad no emancipadas, el consentimiento otorgado se haga conforme a lo establecido en este Código para el caso de incapaces; y
- IX. Que las autoridades procuren que el menor sujeto a adopción tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente sano familiar.

En todos los casos los adoptantes deben tener al momento del inicio de los trámites de adopción, la salud física y psíquica necesarios para cumplir con el desempeño que la paternidad legal trae consigo con la adopción y dicha acreditación deberá ser expedida por institución oficial.

Artículo 523.- El consentimiento, tratándose de niños cuyos padres han fallecido, o han perdido la patria potestad; lo deben dar las personas a quienes por ley les corresponda el ejercicio de la patria potestad o la tutela legítima; y tratándose de niños de filiación desconocida, expósitos o abandonados, el consentimiento lo dará el Consejo de Familia.

Para las adopciones a las que se refiere la fracción III del artículo 520, el consentimiento lo debe dar la persona que pretende ser adoptada.

Artículo 531. El Consejo de Familia Estatal, Municipal o Intermunicipal del domicilio del menor y a falta de éstos, por los sistemas DIF respectivos, en todos los casos de adopción, deberá darle seguimiento por un período mínimo de 2 años, a partir de que fue otorgada para procurar se cumplan los fines en beneficio del menor, dictando en caso necesario las providencias para ello. En caso de que el menor resida fuera del Estado, el Consejo Estatal de la Familia tendrá las facultades para dar cumplimiento al seguimiento antes referido.

Artículo 532. Cualquier interesado en el procedimiento o cuando el Consejo de Familia Estatal, Municipal o Intermunicipal lo estime conveniente, podrá solicitar al juez que conozca del procedimiento de adopción otorgue en forma temporal la custodia del posible adoptado, lo cual deberá resolver de plano, siempre y cuando los posibles adoptantes ya hubieren satisfecho los requisitos a que se refiere la fracción V del artículo 521.

El juez que conozca del procedimiento de adopción podrá autorizar la custodia temporal a los posibles adoptantes y el traslado del menor, dentro del territorio nacional, hasta el término del procedimiento de adopción, y diligenciará exhorto al juez competente de la nueva residencia ante el cual los posibles adoptantes presentarán al posible adoptado cada mes para la verificación del cumplimiento de la custodia temporal conforme a lo previsto en este Código, tutelando el interés superior del posible adoptado.

La custodia otorgada en los términos del párrafo anterior podrá ser revocada por el juez que la otorgó a petición fundada del Agente Social o Consejo de Familia sea Estatal, Municipal o intermunicipal.

Los posibles adoptantes podrán renunciar a la custodia temporal que les fue otorgada devolviendo el menor al Consejo de Familia, levantando un acta de ello en que se precise el estado de salud y condiciones en que se encuentre el menor e informando de la renuncia de la custodia al Juez que conoció de la causa, quien analizará la causa de la renuncia y si la encuentra visible y notoriamente injustificada, ordenará al Consejo de Familia sea Estatal, Municipal o intermunicipal tomar las medidas de protección del menor y que los presuntos adoptantes no podrán intentar un nuevo procedimiento de adopción en un plazo de 2 dos años.

Artículo 535.- Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- I. El o los que ejercen la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III. El Consejo de Familia; o
- IV. El Agente de la Procuraduría Social.

El juez deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de los parientes que tengan bajo su custodia al menor.

Artículo 537. Cuando el tutor o el Consejo de Familia no consientan en la adopción; o el Agente Social se oponga a la misma, deberán expresar la causa en que se funde, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor.

Artículo 546. El que adopte por adopción simple podrá solicitar ante el juez la conversión a adopción plena siempre y cuando cumpla con los requisitos que para la adopción plena contempla éste mismo Código. Para este caso, el juez escuchará, cuando sea posible, a quien otorgó inicialmente el consentimiento para la adopción, se cerciorará de que los adoptantes cumplan los requisitos de Ley, dará vista al Agente Social y al Consejo de Familia, sea Estatal, Municipal o intermunicipal y si no hay oposición, el Juez procederá de conformidad con el artículo 1031 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 547.- La adopción simple puede revocarse:

- I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oirá a las personas que otorgaron su consentimiento, cuando su domicilio sea conocido. A falta de éstas, se oirá al Consejo de Familia;

Artículo 551. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera del territorio nacional, la cual se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Artículo 554.- Cuando las adopciones se realicen de conformidad a los tratados internacionales que sobre la materia se celebren por el Poder Ejecutivo Federal, se procederá en la forma siguiente:

- I. Corresponde al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, a través de su órgano desconcentrado Consejo Estatal de Familia, desempeñar la función de Entidad Central del Estado, tanto para consentir la adopción por personas residentes en el extranjero; como vigilar la adecuada relación familiar cuando los adoptantes sean residentes en el Estado y el adoptado sea extranjero;
- II. Al consentirse la adopción deberá señalarse la forma y términos como se le dará seguimiento en el extranjero; y
- III. Las adopciones internacionales deberán de regirse en base a los requisitos de forma y fondo señalados en los tratados internacionales, sin que sean aplicables los requerimientos establecidos en este Código para las adopciones que no tienen el carácter de internacionales.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 1027. El que pretenda adoptar a alguna persona, deberá acreditar los requisitos establecidos en el Código Civil, según se trate de adopción plena o simple, los cuales deberán de acompañarse en la promoción inicial, y en la cual deberán manifestar: el nombre y edad del menor o incapacitado, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela y, en su caso, el de la persona o del organismo público o privado que lo tenga bajo su custodia.

En caso de que a consideración del Juez, faltare algún documento para acreditar los requisitos que establece el Código Civil, éste prevendrá a los solicitantes para que los presenten en un término prudente que concederá al efecto, el que en ningún caso excederá de diez días, apercibiéndolos de que si no los presentan en ese término se les tendrá por desistido al trámite.

Artículo 1028. Admitida la solicitud, el juez escuchará a quien haya otorgado el consentimiento a fin de que el mismo sea ratificado, y dará vista al Agente de la Procuraduría Social y al Consejo de Familia, para que éstos manifiesten lo que a su representación corresponda.

Artículo 1029. Cuando el Código Civil lo señale y el adoptante y adoptado pidan que la adopción sea revocada, o se solicite la conversión de adopción simple a adopción plena, el juez los citará a una audiencia en que se escuchará a las partes.

En su resolución atenderá siempre a la conveniencia de los intereses morales y materiales del adoptado; en ambos casos se deberá oír al Agente Social y al Consejo de Familia Estatal, Municipal o Intermunicipal según sea el caso, los cuales deberán presentarse en la misma audiencia.

Si el adoptado fuere menor de edad, no se decretará la conversión, sin escuchar, cuando sea posible, a quien o quienes manifestaron su consentimiento para la adopción.

- Ley del Registro Civil

Artículo 49.- Toda persona que encontrare a un menor o en cuya casa o propiedad fuere expuesto o abandonado alguno, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, para que ésta de inmediato lo presente al Ministerio Público, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en él. El Agente del Ministerio Público integrará la averiguación previa, dará vista a la Procuraduría Social y pondrá al menor a disposición del Consejo Estatal de Familia o del Hogar Cabañas y remitirá a la mayor brevedad al Agente Social las constancias de la averiguación con la información a la que se refiere el último párrafo del presente artículo, para que éste solicite al Oficial del Registro Civil levante el acta de nacimiento. [...]En todos los casos deberá existir constancia de la búsqueda de los padres por parte del Ministerio Público o de los sistemas de desarrollo integral para la familia, ello a fin de agotar la posibilidad de registrar al menor con los apellidos de sus padres.

Artículo 68.- El acta de adopción simple contendrá: nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio y Clave Única del Registro de Población del adoptado; nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y nacionalidad del adoptante o adoptantes.

Artículo 69.- Extendida el acta de adopción simple, se anotará la de nacimiento del adoptado y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción.

Artículo 70.- Cuando se trate de adopción plena, al resolverse la misma se ordenará la cancelación del acta de nacimiento del adoptado y el levantamiento de otra acta de nacimiento, en la que los adoptantes figuren como padres, prohibiéndose expresamente cualquier referencia al procedimiento de adopción. Sin que sea requisito para el levantamiento del acta de nacimiento referida, el que se haya cancelado el acta de nacimiento del adoptado.

- Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco

Art. 1.- Las disposiciones de este código son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios a que se refiere el presente Código, la Ley Estatal de Salud, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de nuestro Estado y demás ordenamientos aplicables.
- V. Establecer los lineamientos para apoyar a los sujetos de asistencia social señalados en este ordenamiento.

Art. 2.- Para los efectos de este código, se entiende por:

- I. Asistencia Social.- Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad,

desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Art. 3.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus jurisdicciones, reglamentarán, promoverán y prestarán servicios de asistencia social a través de las siguientes Instituciones:

- II. Organismo Estatal.- Es el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco.
- VII. Delegado Institucional.- Organismos públicos que tengan por objeto la custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil;

Art. 33.- Consejo Estatal, es un órgano de participación ciudadana, desconcentrado del Organismo Estatal para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen por disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia.

Art. 36.- El Consejo de Familia tiene las siguientes atribuciones:

I. Las que le asignan los códigos civil y de procedimientos civiles.

- II. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- III. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes e incapaces en estado de abandono o maltrato.
- V. Expedir y modificar su reglamento interno.
- IX. Vigilar las custodias temporales de menores en proceso de adopción por sí o a través de los organismos similares en las entidades federativas de conformidad con los convenios respectivos y;
- X. Las demás que les confiera este código y otros ordenamientos legales aplicables.
- XIV. La prevención del desamparo, abandono o maltrato; y la protección a los sujetos que la padecen.

Y las propias que le competen de acuerdo a las Disposiciones Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, comprendidas en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo I, de este Código de Asistencia Social.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Tener la representación jurídica del Consejo Estatal y actuar siguiendo las instrucciones del mismo;
- II. Tener la dirección y representación administrativa del Consejo Estatal, tanto en lo interno como frente a terceros;

- III. Proponer al Consejo Estatal el número y asignación de los delegados y dar cuenta del desempeño profesional de los mismos;
- IV. Vigilar y revisar las actuaciones de los delegados;
- V. Tener conjuntamente con la Presidencia del Consejo Estatal y previo acuerdo del mismo, la representación patrimonial;
- VI. Proponer al Consejo Estatal las prácticas y políticas generales que se habrán de seguir ante organismos gubernamentales, descentralizados o privados que se relacionen con el Derecho de Familia;
- VII. Promover y fortalecer las relaciones del Consejo Estatal con todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia;
- VIII. Promover y fomentar estudios sobre las materias de su competencia, a través de foros y publicaciones que tengan tal objeto;
- IX. Colaborar en la elaboración de los informes anuales de actividades que el Consejo Estatal de Familia deberá rendir el día treinta de abril de cada año;
- X. Resolver en definitiva sobre las inconformidades que por actuación de sus delegados planteen los interesados;
- XI. Dar fe de las diligencias que se practiquen en el cumplimiento de sus fines;
- XII. Cotejar las copias o testimonios de constancias que se mandaren expedir autorizándolas con su firma y sello correspondiente; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el reglamento interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- El Consejo de Familia de los Organismos Municipales se podrá formar, de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal respectivo, o su representante;
- II. El Presidente del Organismo Municipal, que tendrá de oficio, el cargo de Presidente del Consejo Municipal;
- III. El Director del Organismo Municipal;
- IV. El Secretario Ejecutivo;
- V. se deroga;
- VI. se deroga; y
- VII. Hasta cinco consejeros ciudadanos designados por el presidente del organismo municipal, previa convocatoria a los habitantes del municipio, los cuales deberán de cubrir los requisitos del artículo 35 de este ordenamiento salvo la edad mínima que se fija en 25 años.

Artículo 41.- El Consejo Intermunicipal de Familia podrá conformarse con la participación de dos o más municipios colindantes y pertenecientes al mismo partido judicial, y se integra por:

- I. El Presidente de cada uno de los organismos municipales integrantes;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. Derogado; y

- IV. Un Consejero ciudadano por cada uno de los municipios quienes serán designados por el Presidente Municipal, previa convocatoria pública, y los cuales deberán de cubrir los requisitos del artículo 35 del presente ordenamiento.
- I. El Consejo intermunicipal estará presidido por la persona que sea electa por votación del mismo Consejo, de entre los Presidentes de los organismos municipales integrantes.

Artículo 42.- Los consejeros municipales e intermunicipales de familia tendrán, además de las que señalen los respectivos ordenamientos municipales, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Designar y remover libremente a sus empleados y delegados en los términos de ley;
 - II. Expedir su Reglamento Interior;
 - III. Disponer los casos en que deba eximirse del cobro de la cuota de recuperación en los negocios en que le corresponda intervenir, previo estudio socioeconómico;
 - IV. Actuar como árbitro y/o consejero en cuestiones relativas al Derecho Familiar y al Derecho Sucesorio;
- I. Regirse por las políticas y normas técnicas de procedimiento establecidas por el Consejo Estatal de Familia; y
 - II. Las demás que le confiera este Código, así como los ordenamientos legales aplicables.

En el Consejo Municipal como en el Intermunicipal, habrá una persona designada por el Consejo Estatal para vigilar las actuaciones de los demás miembros del Consejo y del Secretario Ejecutivo.

Artículo 43.- Tanto los Consejos Municipales como los Intermunicipales de Familia contarán con un Secretario Ejecutivo, que será designado por el propio Consejo, en la primera sesión ordinaria, y tendrá las facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, previstas en el artículo 38 de este Código, en el ámbito de su competencia.

Para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o Intermunicipal, se requieren los requisitos previstos en el artículo 37 de este mismo Código, a excepción de la edad, que será como mínimo de veinticinco años, así como el ejercicio profesional, que será mínimo de tres años.

Artículo 44.- En las faltas temporales del Secretario Ejecutivo, de los Consejos de Familia Estatal, Municipal o Intermunicipal, cubrirá su ausencia un Consejero electo para este efecto, en la sesión que al respecto se celebre en el Consejo respectivo.

Artículo 45.- Los Organismos Municipales que por su capacidad económica y administrativa lo requieran, podrán celebrar convenios con el Consejo Estatal de Familia para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con el Consejo Municipal de Familia.

Artículo 46.- Los consejos de familia estatal, municipales o intermunicipales podrán realizar sus funciones a través de delegados personales e institucionales, estos últimos serán públicos.

Artículo 47.- Los delegados personales deberán cumplir para su desempeño los mismos requisitos que se exigen para el Secretario Ejecutivo, salvo la edad mínima que se fija en 25 años y la práctica profesional que se fija en tres años.

Artículo 48.- El Consejo Estatal de Familia determinará el número y asignación de los delegados que se requieren para cada uno de los municipios en que está dividido el territorio del Estado.

El Cargo de delegado personal es compatible con el libre ejercicio profesional.

Artículo 49.- Los interesados deberán cubrir los derechos al Consejo Estatal, Municipal o Intermunicipal de Familia, por las cantidades que se fijen en las leyes, así como los honorarios que señalen los aranceles profesionales, para los actos en que intervengan los delegados en representación del Consejo.

Artículo 50.- Para ser acreditado como delegado Institucional público se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Registro Estatal de Asistencia Social;
- II. Perseguir fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por el presente ordenamiento;
- III. Ser dirigido y administrado por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito del Derecho Familiar;
- IV. Estar sometido al control del Consejo Estatal de Familia en cuanto a su funcionamiento y situación financiera;
- V. Solicitarlo por escrito, motivando el interés de su nombramiento; y
- VI. (sic) Los demás requisitos que señale el reglamento.

Siempre que se cumplan todos los requisitos, el Consejo Estatal otorgará la acreditación dentro de los siguientes 30 días siguientes a la solicitud.

- Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Los menores de edad, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

- V. A un ambiente familiar sano dentro de su familia biológica o adoptiva;
- VI. A ser adoptado, cuando se vean privados del ambiente familiar;
- XIV. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;

Artículo 10. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente familiar sano que favorezca su desarrollo integral. En caso de que se encuentren separados de uno o de ambos

padres, tienen derecho a mantener relaciones personales con cualquiera de ellos, salvo los casos previstos por las leyes correspondientes.

Artículo 11. Las niñas, los niños y adolescentes no podrán ser separados de sus padres sino mediante orden judicial que así lo declare, escuchándose de ser posible su opinión.

Artículo 12. Es interés superior el que las niñas, los niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente familiar sano, de conformidad a la legislación aplicable y privilegiando el siguiente orden de preferencias:

- I. Con sus progenitores;
- II. Con la madre, cuando no convivan ambos progenitores, si es que existe la disposición y la posibilidad afectiva de su custodia, además de que no tenga una conducta nociva a la salud física y psíquica de la niña, niño o adolescente;
- III. En caso a lo previsto en la fracción anterior, corresponderá la custodia al padre, siempre que reúna los mismos requisitos de disposición y posibilidad afectiva de la custodia, así como buena conducta;
- IV. Cuando ninguno de los dos progenitores tenga la custodia de la niña, niño o adolescentes, ésta podrá ser confiada a los ascendientes, parientes dentro del cuarto grado o personas con las que estén ligados en virtud de afecto, nacido y sancionado por actos religiosos o respetados por la costumbre; y
- V. Establecimientos públicos previamente constituidos para esos fines; organismos descentralizados que otorguen esas prestaciones y en las instituciones particulares especialmente instituidas para ellos.

En cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones que anteceden, los progenitores tienen el deber y el derecho de visitar y convivir con sus hijos para que no se pierdan los vínculos afectivos que nacen de toda relación paternofamiliar, salvo resolución judicial en contrario.

Artículo 13. Las autoridades correspondientes deberán:

- I. Establecer programas de integración familiar, así como talleres y cursos que sirvan a los padres para dar mejor atención a sus hijos;
 - II. Procurar siempre que las niñas, los niños y adolescentes vivan con su familia; y
 - III. Cuidar que la distribución de videos, publicaciones impresas y las transmisiones de radio, televisión y espectáculos se realicen sin afectar el sano desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes.
- Reglamento para el Funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco

Artículo 8º. Son atribuciones del DIF Estatal, por conducto del Consejo Estatal:

- I. Inscribir de inmediato, a los menores de edad y adultos, en el registro correspondiente, así como actualizarlo constantemente, para integrar esa información al Sistema de Información;
- II. Promover la capacitación y profesionalización continua del personal de los albergues y suscribir los convenios que sean necesarios para tal efecto;
- III. Hacer del conocimiento de la autoridad competente las irregularidades que, en el ejercicio de sus funciones, detecte en el funcionamiento de los albergues;
- IV. Realizar visitas a los albergues, en coordinación con las instancias que correspondan, para supervisar las condiciones en que se encuentran los menores de edad o adultos; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son obligaciones de los albergues:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el Código y este Reglamento para integrarse y permanecer en el Sistema Estatal;
- II. Fijar en un lugar visible para el público, dentro de las instalaciones del albergue, la constancia vigente de registro en el Sistema Estatal;
- III. Instaurar un registro de los menores de edad o adultos que tengan bajo su custodia y remitir esa información al Consejo Estatal o al Consejo Municipal, según corresponda, junto con sus actualizaciones permanentes, para integrarlo al respectivo registro, en los términos del artículo 6 fracción IV;
- IV. Contar con las instalaciones y el personal adecuado para garantizar la seguridad integral de los menores de edad o adultos;
- V. Tener un reglamento interno y un programa de atención e intervención aprobados por el IJAS, los cuales deberán estar en un lugar visible al público en las instalaciones del albergue;
- VI. Colaborar con el IJAS en el ejercicio de sus facultades de vigilancia;
- VII. Informar a la autoridad competente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física o la seguridad jurídica de un menor de edad o adulto bajo su custodia;
- VIII. Contar con asesoría profesional en materia jurídica, psicológica y de trabajo social;
- IX. Proporcionar a los menores de edad o adultos el auxilio necesario para el mantenimiento y recuperación de su salud física y psíquica; y
- X. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El personal de los albergues deberá asistir a los cursos desarrollados e impartidos por el IJAS, en coordinación con el DIF Estatal, el DIF Municipal, el Consejo Estatal o el Consejo Municipal, según corresponda, así como del Instituto, la Procuraduría y la Procuraduría Social.

Artículo 31. Los albergues únicamente recibirán a menores de edad derivados por las siguientes autoridades:

- I. La Procuraduría;
- II. La Delegación de la Procuraduría General de la República; y

- III. Los que sean remitidos por la autoridad judicial correspondiente.
- I. Cuando por las circunstancias particulares del caso, el DIF Estatal, el DIF Municipal, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales, el IJAS o la Procuraduría Social, tengan a algún menor de edad en condiciones del ejercicio de la custodia institucional, y no estén en posibilidades de presentar la denuncia correspondiente, podrán llevar a cabo la remisión provisional del mismo a un albergue, debiendo presentar dicha denuncia dentro del día hábil siguiente ante la autoridad competente.

Artículo 33. En el momento en que algún menor de edad ingrese a algún albergue, aquél deberá ser incluido en el registro de los menores de edad que tenga bajo su cargo, e inmediatamente remitir dicha actualización al Consejo Estatal o al Consejo Municipal, según corresponda.

Artículo 37. Los albergues deberán remitir mensualmente al Consejo Estatal o al Consejo Municipal, según corresponda, una relación por escrito debidamente actualizada sobre cualquier incidencia respecto de los menores de edad, para su integración al Sistema de Información. La Secretaría establecerá y promoverá mecanismos de coordinación para que cuando dicho informe sea entregado a los Consejos Municipales, éstos entreguen al Consejo Estatal una copia del mismo dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente.

Artículo 38. Como excepción al artículo anterior, se deberá informar inmediatamente al Consejo Estatal o al Consejo Municipal que corresponda, cualquiera de los siguientes casos:

- I. El ingreso de algún menor de edad al albergue;
- II. El egreso de algún menor de edad del albergue;
- IV. La fuga de algún menor de edad del albergue; y
- II. El fallecimiento de un menor de edad.

En dichos informes se deberá expresar, cuando menos, la hora y fecha del suceso, el nombre del menor y su número de expediente, el nombre de la autoridad o particular que llevó a cabo el ingreso del menor de edad.

En los casos de la fracción IV de este artículo, el IJAS, en coordinación con el Consejo Estatal o el Consejo Municipal competente, deberá revisar a la brevedad posible los antecedentes y documentos que den respaldo al reporte de que se trate.

Artículo 39. La Secretaría, en coordinación con el Consejo Estatal, establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de la información señalada en este Reglamento, así como los formatos físicos o electrónicos correspondientes.

Artículo 40. Los menores de edad pueden ser egresados definitivamente del albergue únicamente por:

- I. Cumplir la edad máxima según el perfil de atención;
- II. Orden de la autoridad competente;
- III. Las custodias autorizadas por el juez que corresponda.
- IV. Para ser canalizados a otro albergue por la autoridad responsable;

- V. A solicitud del director del albergue, previa autorización del Consejo Estatal o del Consejo Municipal, según corresponda, para que sea canalizado a otro albergue que sea más acorde con el perfil del menor de edad; y
- VI. Cuando, a criterio del Consejo Estatal o del Consejo Municipal, según corresponda, y en beneficio del menor, éste no se adapte o no pueda ser atendido apropiadamente en un albergue, para ser canalizado a otro albergue.

Artículo 55. Los Directores de los albergues deberán notificar al Consejo Estatal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que tengan conocimiento de que alguno de los menores de edad que se encuentre en el albergue, está en uno de los supuestos legales de la tutela institucional, a fin de que se avoque al ejercicio de dicho encargo.

En esos casos, cuando de los hechos que motivaron la tutela institucional se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de delito, los Directores también estarán obligados a realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 56. El Consejo Estatal o el Consejo Municipal, según sea el caso, deberá remitir al albergue correspondiente copia de la resolución en la que se determine que aquél ejerce la tutela institucional a que se refiere el artículo 639 del Código Civil.

Artículo 58. El IJAS, en coordinación con el Consejo Estatal o el Consejo Municipal realizará, por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas a que se refiere el presente capítulo, mismas que podrán iniciarse de oficio o con motivo de una queja.

Para el caso de las visitas realizadas por la Procuraduría Social y demás autoridades competentes, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en el presente Reglamento, salvo que existan ordenamientos especiales aplicables.

13. BITÁCORA DE REVISIONES

No.	Fecha del Cambio	Referencia del punto modificado	Descripción del cambio
1	24-JUL-2012	Todo el Manual.	Actualización de los elementos que integran el manual como: antecedentes, propósito y componentes, indicadores, productos y servicios, estrategias, procedimientos, políticas, actores y niveles de intervención, formatos, entre otros.



DIF
JALISCO

BIENESTAR
PARA NUESTRAS FAMILIAS

Manual Operativo

Adopciones

Tel. 3030 3800 C.P. 44270

